

A DESPACHO: Popayán, 26 de junio de 2023.- A Despacho del señor Juez la demanda que antecede. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,
CLAUDIA LISETH CHAVES LÓPEZ



República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán - Cauca, veintiséis (26) de junio de dos mil Veintitrés (2023)

Auto No. 919

Proceso: **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**
Radicación: **19001-31-10-001-2023-00205-00**
Demandante: **HECTOR GIOVANNI ORDOÑEZ PALECHOR**
Demandado: **YENY PATRICIA RODRIGUEZ SALAZAR en Representación de la niña
N.M.O.R.**

El señor **HECTOR GIOVANNI ORDOÑEZ PALECHOR** presenta a través de Apoderado Judicial, demanda de Impugnación de Paternidad, en contra de niña **N.M.O.R.**, representada legalmente por la señora **YENY PATRICIA RODRIGUEZ SALAZAR**.

Una vez Revisada la demanda interpuesta, se advierte que presenta unas falencias que impiden su admisión, según lo siguiente:

FRENTE A LAS DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN

Se omite en el líbello genitor el canal digital o las direcciones electrónicas de las partes en el presente asunto, requisito éste exigido al tenor del numeral 10 del artículo 82 del C.G.P y del artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Advierte el Despacho que la pretensión CUARTA del escrito demandante no tiene fundamento fáctico en el capítulo de hechos, contrariando lo dispuesto por el numeral 5° del artículo 82 del estatuto procesal, que reza:

ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. *Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

*5. Los hechos que le sirven **de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.** (Destacado por el Juzgado)*

Claro lo anterior y teniendo presente que la demanda no reúne los requisitos formales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, y con lo dispuesto en el artículo 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

Se advierte que la demanda deberá remitirse al correo institucional J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co y **PRESENTARSE NUEVAMENTE EN FORMA INTEGRAL Y CORREGIDA EN UN SOLO TEXTO FORMATO PDF** (Art. 93 en concordancia con el 12 del CGP), con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la contraparte, procurando que la misma se adecúe en un todo a las exigencias procesales, tanto en lo relacionado en los defectos que expresamente se han enunciado como en los demás aspectos que sean necesarios y pertinentes de acuerdo con las correcciones que para el efecto se le hagan. **ADVERTIR** a la parte demandante que deberá enviar como se reitera la subsanación de la demanda a la dirección electrónica o física de la parte demandada y acreditar este requisito.

De no cumplirse lo anterior, se **RECHAZARÁ** la demanda y se procederá a su DEVOLUCIÓN y ARCHIVO previas las anotaciones respectivas

Se advierte a la parte demandante que el escrito de subsanación también deberá ser remitido a la parte demandada, conforme al numeral 5° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN - CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** incoada por el señor **HECTOR GIOVANNI ORDOÑEZ PALECHOR**, en contra de niña **N.M.O.R.**, representada legalmente por la señora **YENY PATRICIA RODRIGUEZ SALAZAR**, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que realice las enmiendas correspondientes en los términos señalados en el considerando de este proveído **ADVIRTIÉNDOLE** que la demanda deberá remitirse al correo institucional J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, y **PRESENTARSE NUEVAMENTE EN FORMA INTEGRAL Y CORREGIDA EN UN SOLO TEXTO FORMATO PDF** (Art. 93 en concordancia con el 12 del CGP), con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la contraparte, procurando que la misma se adecúe en un todo a las exigencias procesales, tanto en lo relacionado en los defectos que expresamente se han enunciado como en los demás aspectos que sean necesarios y pertinentes de acuerdo con las correcciones que para el efecto se le hagan.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia como lo dispone el art. 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df6c161af0384dacb7e76b27ca0e38b8675522291151db430e5a191580dbebc**

Documento generado en 26/06/2023 08:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>